



La regulación jurídica de la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba

El poder en Cuba es ejercido de manera omnimoda por la elite gobernante encarnada en la cúpula política del partido único que es el PCC por lo que ninguna institución tiene la autonomía relativa mínima para funcionar como contralor ni garantizar las condiciones bajo las cuales es posible el estado de derecho.

28
Página



Raudiel F. Peña Barrios

Licenciado en Derecho (2013) y Máster en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad de La Habana, Cuba. Estudiante de la Maestría en Ciencia Política de El Colegio de México (2021-2023).

Uno de los órganos que compone la estructura estatal en Cuba es la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP). Su existencia resulta de interés para el Derecho y la Ciencia Política a los efectos de analizar el vínculo entre el funcionamiento del poder legislativo y el tipo de régimen político. Por una parte, Cuba constituye la autocracia de partido único más longeva del hemisferio occidental. Por otra, cuenta con el órgano legislativo nacional que agrupa a la mayor cantidad de representantes políticos de América Latina y el Caribe. Esto último bajo la premisa de que la ANPP refleje la más amplia representatividad social posible, mientras niega cualquier manifestación de pluralismo político en su composición.

Por ello, el objetivo de este artículo es presentar cómo se regula la estructura y funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), el órgano legislativo nacional de Cuba. En este sentido, me centraré en exponer la estructura y las principales facultades de dicha asamblea, acorde con lo regulado en la [Constitución cubana de 2019](#) y la [Ley No. 131/2019 Ley de Or-](#)

ganización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba. Apuntar que en este artículo solo me concentraré en las facultades de la ANPP que permiten identificar su rol en el sistema político cubano. Este es, esencialmente, ratificar y brindar cobertura jurídica a las decisiones adoptadas por la élite del Partido Comunista de Cuba (PCC) y limitar la participación ciudadana en la elección de los principales cargos del Estado y el gobierno a nivel nacional.

De acuerdo con los artículos 102 y 103 constitucionales, la ANPP es el órgano supremo del poder del Estado, representa a todo el pueblo, expresa su voluntad soberana, y es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República de Cuba. En virtud de este precepto, existe una relación organizacional y procedimental entre la ANPP y la soberanía popular. El artículo 3 de la Constitución cubana, en el cual se reconoce el principio de soberanía popular, establece que una de las formas de su ejercicio es mediante las Asambleas del Poder Popular.

La elección de los representantes políticos que integran el órgano legislativo cubano es mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento

legal correspondiente por un periodo de cinco años (artículos 104 y 105 de la Constitución cubana). Una vez que la ANPP se constituye, concentra un conjunto de facultades que le permiten operar como catalizador de los intereses de la élite política del Partido Comunista cubano. Los diputados eligen al resto de los principales cargos del Estado y el gobierno, incluida la designación del Primer Ministro, así como al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la ANPP (artículos 106 y 141 constitucionales).

Mención aparte merece la elección por la ANPP de su Consejo de Estado, órgano que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta sus acuerdos y cumple las demás funciones que le atribuyen la Constitución y la ley (artículo 107 constitucional). En la práctica, esto supone que una parte de la actividad legislativa del país se reserva a dicho consejo, el cual interviene en la regulación de disímiles materias mediante la adopción de decretos-ley. De igual forma, en el seno del órgano legislativo cubano se eligen el Presidente, quien ocupa la jefatura del Estado, y el Vicepresidente de la República, a partir de los candidatos propuestos por la Comisión Nacional de Candidatura que cuentan con la aprobación previa del Comité Central del PCC.

Sobre la elección de estos cargos es oportuno resaltar dos elementos. El primero es que en 2019, cuando se eligieron los actuales Presidente y Vicepresidente de la República, solo [se presentó una persona](#) como candidato para ocupar cada puesto. Así, Miguel Díaz-Canel Bermúdez fue propuesto para el cargo de Jefe de Estado y Salvador Valdés Mesa para ocupar la vicepresidencia. El segundo elemento es que el respaldo que ambos recibieron de la [élite partidista](#) no es un requisito constitucional o legal para ocupar ambos puestos, pero es una condición necesaria dado que Cuba es una autocracia cerrada con un partido único.

Por otra parte, la ANPP cumple varias facultades importantes en la dinámica del sistema político cubano, las cuales se regulan en el artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, estas son simbólicas y no se ejercen para limitar o contrarrestar el poder del PCC. Por ejemplo, la ANPP decide sobre las reformas constitucionales, conforme a las pautas establecidas en el Título XI de la carta magna (artículo 108 inciso a). Sobre este particular es oportuno señalar que la Constitución vigente tiene una cláusula de intangibilidad que declara como irreformable el sistema socialista establecido en el artículo 4 constitucional. Esto implica, entre otras consecuencias, que el sistema de partido único no es modificable mediante una reforma constitucional, en tanto constituye uno de los principios fundamentales del sistema político. Asimismo, la preponderancia del PCC está blindada al reconocerse como único en el artículo 5 de la Constitución.

Otra de las facultades de la ANPP es brindar a la Constitución y a las leyes, en caso necesario, una interpretación general obligatoria, en correspondencia con el procedimiento legal para ello. Durante la vigencia del texto constitucional de 1976, reformado en 1978, 1992 y 2002, esta función fue prácticamente abandonada, y desde 2019 tampoco se ha empleado para interpretar la Constitución o alguna de las leyes aprobadas a su amparo. Este orden de cosas deja un margen a la arbitrariedad en cuanto a la definición del contenido y los límites de los preceptos constitucionales.

A esto se suma que, en virtud del artículo 108 inciso c) de la propia Constitución, la ANPP tiene la prerrogativa de aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente, en atención a la índole de la legislación de que se trate. El reconocimiento y ejercicio de esta función se corresponde con la facultad legislativa otorgada a la ANPP. Pero lo cuestionable es que no se establezca un conjunto de materias cuya legislación deba someterse a consulta popular. Esto se deja a la discrecionalidad de las autoridades definir cuáles leyes son consultables y cuáles no. Así, el Código de las Familias fue consultado con los ciudadanos, mientras que el Código Penal no.

Otra función de la ANPP que me interesa destacar es la relacionada con el control de constitucionalidad. Acorde con el artículo 108 inciso e), este órgano ejerce dicho control sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales. Esto implica que el control de constitucionalidad en Cuba es de tipo político, porque el mismo órgano que aprueba las leyes controla su constitucionalidad. Por ende, los tribunales no controlan la correspondencia del contenido de las leyes y demás disposiciones normativas con lo establecido en la Constitución. De hecho, en el inciso a) del artículo 6 de la [Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales](#) se excluye de la jurisdicción constitucional la declaración de inconstitucionalidad de las leyes y otros actos normativos.

De tal forma, y según el artículo 7 de la mencionada ley, los órganos judiciales están obligados a resolver, inexorablemente, los asuntos que se les presenten en materia constitucional, aun cuando en ellos aprecien la existencia de una disposición normativa que se contraponga a la Constitución de la República, de forma total o parcial. Pero no pueden declarar la inconstitucionalidad de dicha disposición. Solo están facultados para comunicar esta situación al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular al efecto de que este, de estimarlo pertinente, promueva, ante el órgano correspondiente, la suspensión, revocación, modificación o declaración de inconstitucionalidad de la disposición normativa de que se trate.

Para concluir, comentaré otra facultad de la ANPP. En el inciso i) del artículo 108 se le autoriza a discutir y aprobar los objetivos generales y metas de los planes a corto, mediano y largo plazos, en función del desarrollo económico y social del país. Mediante el ejercicio de esta facultad el órgano legislativo cubano aprueba lineamientos y programas de desarrollo adoptados con anterioridad por el PCC. Esto se ha constatado, por ejemplo, cuando la ANPP aprobó por unanimidad la primera versión de los [Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución](#) y el [Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el año 2030](#). La aprobación de estos documentos por la ANPP constituye otra muestra de su subordinación política al PCC.

A partir de lo dicho hasta aquí es posible concluir que la razón de ser fundamental del órgano legislativo cubano es brindar cobertura jurídica a las decisiones políticas de la élite del PCC. Con independencia de que la ANPP se reconozca como el órgano que representa la soberanía popular, su composición, estructura y funciones no le permite representar la heterogeneidad política de la sociedad. La pretendida representatividad social –por la inclusión de mujeres, negros, campesinos, trabajadores, representantes de la comunidad LGBTIQ+, entre otros– de conjunto con la no profesionalización de los representantes políticos, en tanto combinan su condición de tales con el desarrollo de sus funciones laborales, convierte a la ANPP en un instrumento de la élite partidista.

De tal forma, es imposible que represente el pluralismo político, siendo, además, un órgano representativo con escasa capacidad de deliberación y con una notable tendencia a tomar decisiones unánimes. Su producción legislativa se reduce a la implementación jurídica de las decisiones adoptadas por los órganos directivos, entendiéndose el Comité Central del PCC, en particular su Buró Político. Por último, el control que ejerce sobre las leyes y demás disposiciones normativas no se corresponde con los estándares mínimos de un estado de derecho, sobre todo porque ese control no contradice las decisiones del partido único. Por el contrario, se ajusta a los intereses de la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado.